

Dr. Héctor Vallejo Espinoza
NOTARIO SEXTO DEL CANTÓN QUITO

0000001



CONSTITUCIÓN DE UNA COMPAÑÍA DE
RESPONSABILIDAD LIMITADA

"MARKETMANAGERS INNOVACION TECNOLOGICA CIA. LTDA."

OTORGAN:

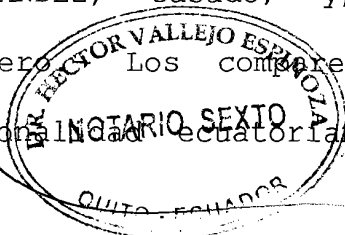
GUSTAVO ADOLFO SANCHEZ FERNANDEZ y Otro.

CUANTÍA: \$. 400,00

COPIAS. DADAS:

v.o.

En la ciudad de Quito, Capital de la República del Ecuador,
hoy día Viernes diez y seis de Septiembre del dos mil once,
ante mí Doctor Héctor Vallejo Espinoza, Notario Sexto del
Cantón Quito, comparecen los señores GUSTAVO ADOLFO SANCHEZ
FERNANDEZ, casado; y, PABLO ESTEBAN DUEÑAS ARIZAGA,
soltero. Los comparecientes son mayores de edad, de
nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la ciudad de



Quito, legalmente capaces para contratar y poder obligarse, a quienes de conocerles doy fe y dicen: Que elevan a escritura pública la siguiente minuta, cuyo tenor literal es el siguiente.- SEÑOR NOTARIO.- En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo sírvase incorporar una en la cual conste la Constitución de una Compañía de Responsabilidad Limitada "MARKETMANAGERS INNOVACION TECNOLOGICA CIA. LTDA.", contenida en las siguientes cláusulas.- PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Comparecen a la celebración de la presente escritura pública las siguientes personas.- El señor GUSTAVO ADOLFO SANCHEZ FERNANDEZ, ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil casado, de profesión Empleado particular, domiciliado en esta ciudad de Quito, con cédula de identidad número uno siete cero dos siete ocho ocho tres siete guion uno (170278837-1); el señor PABLO ESTEBAN DUEÑAS ARIZAGA, ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil soltero, de profesión empleado particular, domiciliado en esta ciudad de Quito, con cédula de ciudadanía número uno siete uno dos siete cinco ocho cero seis guion siete (171275806-7); los comparecientes son aptos y capaces para contratar y obligarse y comparecen en forma libre y voluntaria por así convenir a sus intereses.- SEGUNDA.- VOLUNTAD DE FUNDACIÓN.- Los comparecientes manifiestan que es su voluntad fundar una compañía de Responsabilidad Limitada. La misma que se constituye

Dr. Héctor Vallejo Espinoza

NOTARIO SEXTO DEL CANTÓN QUITO

0000002

mediante la presente escritura. Por consiguiente, los



comparecientes tienen la calidad de Socios Fundadores de la misma.- TERCERA: RÉGIMEN NORMATIVO.- Los comparecientes

manifiestan que la Compañía de Responsabilidad Limitada que

constituyen se regirá por las Leyes de la República del

Ecuador, en especial por la Ley de Compañías y por el

Estatuto Social que a continuación se inserta.- CUARTA.-

ESTATUTO SOCIAL.- CAPÍTULO I.- DENOMINACIÓN SOCIAL Y

DURACIÓN, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL.- ARTÍCULO PRIMERO.-

DENOMINACIÓN SOCIAL Y DURACIÓN.- La denominación social de

la Compañía será "MARKETMANAGERS INNOVACION TECNOLOGICA

CIA. LTDA.", durará cincuenta años contados a partir de la

inscripción del presente contrato en el Registro Mercantil.

Este plazo podrá prorrogarse o reducirse e, incluso,

disolverse anticipadamente la Compañía, observándose en

cada caso las disposiciones legales pertinentes y lo

previsto en este Estatuto Social.- ARTÍCULO SEGUNDO:

DOMICILIO.- El domicilio principal de la Compañía es la

ciudad de Quito D. M., pero podrá establecer sucursales o

agencias en otros lugares del país o del exterior, así como

trasladar su domicilio principal a cualquier otro lugar

dentro del territorio nacional, sujetándose para ello a los

trámites legales.- ARTÍCULO TERCERO: OBJETO SOCIAL DE LA

COMPAÑÍA.- La Compañía se dedicará indistintamente a las

siguientes actividades: a) Desarrollo y diseño de Software

aplicables en las áreas Contables, Administrativa. b)

- Desarrollo y diseño de Software aplicables en las industria en general. c) Podrá aceptar representaciones de empresas nacionales y extranjeras de personas jurídicas y naturales para procurar importar, exportar, comprar, vender, arrendar, consignar toda clase de maquinarias tendientes al desarrollo de la industria informática, energética, de las telecomunicaciones, médica, artesanal, agrícola, agropecuaria, metalúrgica d) Podrá desarrollar todo tipo de sistemas de cómputo y Software destinados a mercado en general; e) Igualmente la compañía podrá brindar Asesoramiento empresarial e industrial en cualquier área, sea esta administrativas, de informática, telecomunicaciones o financieras; f) Podrá realizar toda clase de operaciones y transacciones comerciales; así como la importación y exportación de bienes manufacturados o no, inclusive materias primas; g) Podrá realizar eventos, conferencias, seminarios, organizar y dictar cursos de capacitación consultorías y afines; h) La compañía podrá aceptar representaciones de empresas nacionales y extranjeras de personas jurídicas y naturales que sean afines a su objeto social. i) Podrá comprar, vender bienes muebles e inmuebles, darlos en arrendamiento y subarrendamiento para el mejor cumplimiento de su objeto social; j) Podrá ser socia o accionista de cualquier otra

Dr. Héctor Vallejo Espinoza

NOTARIO SEXTO DEL CANTÓN QUITO

00000003



persona jurídica, nacional o extranjera cuyos objetivos sean similares, y, en fin celebrará cualquier acto o contrato que fuere necesario y que tenga relación con su objeto social; k) Podrá en general realizar toda clase de actos y contratos civiles, de comercio y operaciones mercantiles permitidas por las leyes ecuatorianas necesarias para el cumplimiento de su objeto social. l) La compañía podrá brindar servicios de fiscalización.-

CAPÍTULO II.- CAPITAL SOCIAL, PARTICIPACIONES, DERECHOS Y

OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS - ARTÍCULO CUARTO.- CAPITAL

SOCIAL Y PARTICIPACIONES.- El capital social de la Compañía

es de CUATROCIENTOS DÓLARES AMERICANOS, dividido en

cuatrocientas participaciones sociales de un valor de UN

DÓLAR, cada una. Las participaciones sociales son iguales,

acumulativas e indivisibles y no podrán estar representadas

en títulos negociables. La Compañía conferirá a cada socio

un certificado de aportación en el que constará

necesariamente su carácter de no negociable y el número de

participaciones que por su aporte le correspondan al socio.

Las participaciones sociales son transmisibles por causa de

muerte y transferibles por acto entre vivos, pero en este

último caso siempre que hubiere mediado el consentimiento

unánime del capital social y además deberán cumplirse los

requisitos preceptuados en el artículo ciento quince de la

Ley de Compañías.- ARTÍCULO QUINTO: DERECHOS Y OBLIGACIONES

DE LOS SOCIOS.-Los socios tienen los siguientes derechos:

- a) A percibir los beneficios sociales que les correspondan a prorrata de las participaciones pagadas; b) A suscribir los aumentos de capital que se acordaren en estricta proporción a sus participaciones sociales; c) A ser preferidos para la adquisición de las participaciones sociales correspondientes a otros socios, a prorrata de sus participaciones sociales; d) A que, en caso de liquidación de la Compañía, el remanente del patrimonio social, una vez cumplidas las obligaciones sociales, sea distribuido en estricta proporción a sus participaciones sociales; y, e) Los demás derechos que le confieren a los Socios la Ley de Compañías y este Estatuto. En cuanto a las obligaciones y responsabilidades de los Socios, se estará a lo que establece al respecto la Ley de Compañías.- CAPÍTULO III.-

DE LA ADMINISTRACIÓN.- ARTÍCULO SEXTO: GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- La Compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Gerente General y el Presidente, en forma individual o conjunta.- ARTÍCULO SÉPTIMO.- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- La Junta General de Socios es la máxima autoridad de la Compañía. Se reunirá ordinariamente dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización de cada ejercicio económico y extraordinariamente en cualquier época cuando fuere convocada. Tanto las juntas ordinarias como las

Dr. Héctor Vallejo Espinoza

NOTARIO SEXTO DEL CANTÓN QUITO

00000004



extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la
Compañía, previa convocatoria y sólo podrán tratar sobre
asuntos puntualizados en la misma.- ARTÍCULO OCTAVO:

CONVOCATORIA Y CONCURRENCIA.- Las juntas ordinarias y
extraordinarias serán convocadas por el Gerente General o
por quien haga sus veces. Las Convocatorias se realizarán
mediante carta suscrita por el Gerente General, dirigida a
cada socio, al domicilio que tenga registrado en la
compañía, por lo menos con ocho días de anticipación al día
fijado para la reunión. Los Socios podrán concurrir a la
Junta personalmente o por medio de un representante. En
caso de enviar representante, éste deberá comparecer con
una carta poder especial para cada junta, a no ser que
ostente poder general ampliamente conferido.- ARTÍCULO

NOVENO.- QUÓRUM Y RESOLUCIONES.- Para que la Junta pueda
instalarse a deliberar válidamente en primera convocatoria

será necesario que los concurrentes a ella representen más
de la mitad del capital social. En segunda convocatoria, la
Junta se instalará con el número de socios asistentes, sea
cual fuere el porcentaje del capital social que dicho
número represente. Las resoluciones se tomarán por mayoría
de votos de los socios presentes en la Junta, salvo las
excepciones previstas en la Ley de Compañías. Los votos en
blanco y las ausencias se sumaran a la mayoría
numérica.- ARTÍCULO DÉCIMO.- JUNTAS UNIVERSALES.- No

obstante lo dispuesto en artículos anteriores, la Junta se entenderá válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente la totalidad del capital pagado de la Compañía, correspondiéndoles a los asistentes suscribir el acta bajo sanción de nulidad, siempre que todos los socios estén de acuerdo en la celebración de la Junta.- ARTÍCULO UNDÉCIMO.- DIRECCIÓN Y

ACTAS.- Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía, y, en su falta, si así lo resolviere la Junta General, será dirigida por uno de los socios designados por la propia Junta; y, actuará de Secretario el Gerente General o, si así se acordare, el socio elegido por la misma Junta. El acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevarán las firmas del Presidente y del Secretario de la Junta. Si se tratare de Junta Universal, el acta deberá ser suscrita además por todos los socios. De cada junta se formará un expediente, conforme a lo previsto en la Ley de Compañías.

Las actas se extenderán a máquina, y deberán ser foliadas con numeración continua, sucesiva y rubricada una por una por el secretario.- ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- Son atribuciones de la Junta General:

- a) Nombrar al Presidente y al Gerente General y fijar sus remuneraciones; b) Acordar la remoción del Presidente y del

Dr. Héctor Vallejo Espinoza

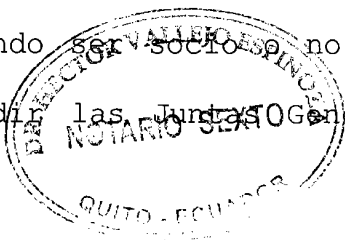
NOTARIO SEXTO DEL CANTÓN QUITO

00000005



Gerente General; c) Aprobar las cuentas y los balances, así como los informes del Presidente y del Gerente General; d) Consentir en la cesión de las participaciones sociales y en la admisión de nuevos socios; e) Decidir acerca del aumento o disminución del capital social, la prórroga del contrato social y en general todas las modificaciones del Estatuto Social; f) Autorizar la compra y venta de bienes inmuebles y la constitución de gravámenes sobre los mismos; g) Acordar la exclusión de Socios de acuerdo con las causales establecidas por la Ley; h) Resolver acerca de la disolución anticipada de la Compañía; i) Resolver acerca de todos los asuntos relativos a los negocios sociales y tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de los intereses de la Compañía; j) Interpretar de manera obligatoria los estatutos sociales de la Compañía; k) Autorizar al Gerente General y al Presidente para que otorguen poderes generales; l) Autorizar al Gerente General para que obtenga préstamos a nombre de la Compañía, así como también al Presidente, préstamos que pueden solicitarse a cualquier entidad o persona jurídica nacional o extranjera.- ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- DEL PRESIDENTE.-

El Presidente será designado por la Junta General de Socios cada cuatro años y podrá ser reelegido indefinidamente, pudiendo ser socio o no de la Compañía. Le corresponderá presidir las Juntas Generales y desempeñar las funciones



señaladas en el presente estatuto o las que le señale la Junta General.- ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las reuniones de Junta General; b) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; c) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación y las actas de las Juntas generales de socios; d) Reemplazar al Gerente General en caso de ausencia, falta o impedimento de éste; e) En general las demás atribuciones

que le confiere la Ley, estos estatutos y la Junta General.- ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- DEL GERENTE GENERAL. El Gerente General será designado por la Junta General de la Compañía, pudiendo ser socio o no de la Compañía. Durará cuatro años en el cargo y podrá ser reelegido indefinidamente.- ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- ATRIBUCIONES DEL

GERENTE GENERAL.- Son atribuciones del Gerente General: (a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía; b) Reemplazar al Presidente en caso de ausencia, falta o impedimento de este. c) Convocar a Junta General de Socios; d) Actuar de Secretario en las reuniones de la Junta General; e) Suscribir los certificados de aportaciones y las actas de las Juntas Generales cuando actúe de Secretario; f) Cuidar que se lleve en forma adecuada la contabilidad de la Compañía; g) Entregar a la Junta General una memoria anual razonada acerca de la

R.2
-

Dr. Héctor Vallejo Espinoza

NOTARIO SEXTO DEL CANTÓN QUITO

0000006



situación de la Compañía, acompañada del balance y del estado de pérdidas y ganancias; h) Cuidar y responder de los bienes y valores así como de los activos de la Compañía; i) Contratar empleados y fijar sus remuneraciones, sin necesidad de autorización de la Junta General, si la remuneración no excede de diez salarios mínimos vitales mensuales, o con autorización de ésta si la remuneración excediere de esa cantidad y dar por terminados dichos contratos, cuando fuere el caso; j) Usar la firma de la Compañía sin más limitaciones, que las establecidas en la ley y en este estatuto; k) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Socios.- ARTÍCULO

DÉCIMO SÉPTIMO.- REPRESENTACIÓN LEGAL.- La representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, la tendrá el Gerente General. Esta representación faculta para ejercer o realizar todos los asuntos relacionados al giro o tráfico de la Compañía, con las limitaciones establecidas en la Ley de Compañías y en este estatuto social.- ARTÍCULO

DÉCIMO OCTAVO.- SUBROGACIÓN.- En caso de ausencia temporal o definitiva, el Gerente General será subrogado por el Presidente y el Presidente por el Gerente General; para el caso de ausencia definitiva, se convocará a la Junta General Extraordinaria para que se realice los respectivos nombramientos.- ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- EJERCICIO

ECONÓMICO.- El ejercicio económico de la Compañía

coincidirá con el año calendario, esto es, se extenderá desde el primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año.- ARTÍCULO VIGÉSIMO.- UTILIDADES.- Las utilidades obtenidas en cada año se distribuirán de acuerdo con la Ley o a la forma como determine la Junta General de Socios. La Compañía formará un fondo de reserva hasta que alcance por los menos el veinte por ciento del capital social, segregando de las utilidades líquidas y realizadas, un cinco por ciento de cada ejercicio económico.- ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- Además de las causas legales, la Compañía podrá disolverse anticipadamente en cualquier tiempo si así lo resolviere la Junta General de Socios. En caso de disolución y liquidación de la Compañía, no habiendo oposición, asumirá las funciones de liquidador el Gerente General o el Presidente; pero, de existir oposición, la Junta General nombrará uno o más liquidadores y señalará sus atribuciones y deberes. La liquidación se efectuará de acuerdo a lo establecido en la Ley de Compañías.- QUINTA.- SUSCRIPCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL Y SU INTEGRACIÓN.- El capital social de la Compañía es de CUATROCIENTOS DÓLARES, dividido en CUATROCIENTAS participaciones sociales, de un valor de UN DOLAR cada una, del cual los socios han pagado el cien por ciento del mismo, de acuerdo al siguiente cuadro de integración:

Dr. Héctor Vallejo Espinoza

NOTARIO SEXTO DEL CANTÓN QUITO

0000007



SOCIO	No DE PARTICIO NES SUSCRITO	CAPITAL PAGADO NUMERARIO USD	CAPITAL TOTAL
GUSTAVO ADOLFO SANCHEZ FERNANDEZ	204	\$ 204	\$ 204
PABLO ESTEBAN DUEÑAS ARIZAGA	196	\$ 196	\$ 196
TOTAL:	400	\$ 400.00	\$ 400.00

En consecuencia, el capital social de la compañía queda suscrito en el monto de CUATROCIENTOS DÓLARES y pagado en numerario en el cien por ciento de la siguiente manera: el señor GUSTAVO ADOLFO SÁNCHEZ FERNÁNDEZ, suscribe decientas cuatro participaciones sociales de un dólar cada una, por un valor de doscientos cuatro dólares y paga la cantidad de DOSCIENTOS CUATRO DÓLARES en numerario, que corresponde al cien por ciento del valor de las participaciones sociales suscritas; el socio, señor. PABLO ESTEBAN DUEÑAS ARIZAGA suscribe ciento noventa y seis participaciones sociales de un dólar cada una, por un valor de ciento noventa y seis dólares y paga la cantidad de CIENTO NOVENTA Y SEIS DÓLARES en numerario, que corresponde al cien por ciento del valor de las participaciones sociales suscritas; Se aclara que todos los socios han cancelado los valores detallados por el pago de las participaciones suscritas, en dinero en

efectivo y con moneda de curso legal, quedando así estructurado el cuadro de aportaciones para la constitución de la Compañía que por este acto se legaliza, justificándose el pago con el certificado de Cuenta de Integración de Capital que se acompaña como documento habilitante.- SEXTA.- DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- Los Socios fundadores de esta Compañía facultan al señor GUSTAVO ADOLFO SÁNCHEZ FERNÁNDEZ para que realice las gestiones que fuesen necesarias para el otorgamiento de la escritura de constitución de la compañía, hasta su legalización final, y para que convoque a la Junta General de Socios, en la que se nombrará a los administradores de la compañía.- Agregue usted, señor Notario, las demás cláusulas de estilo y de Ley para la completa validez de este instrumento público.- Hasta aquí la minuta, que adjunto con los documentos anexos y habilitantes que se incorporan quedan elevada a escritura pública con todo el valor legal, y que los comparecientes aceptan en todas y cada una de sus partes, minuta que se encuentra firmada por el Doctor Rodrigo Cortés Lara, con matrícula número nueve mil ciento dos del Colegio de Abogados de Pichincha; para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos en la Ley Notarial; y, leída que fue la presente escritura por mí el Notario a los comparecientes los mismos que se afirman y ratifican

Dr. Héctor Vallejo Espinoza

NOTARIO SEXTO DEL CANTÓN QUITO

0000008

conmigo en unidad de acto, quedando incorporada en el

protocolo de esta Notaria, de todo lo cual doy fe.



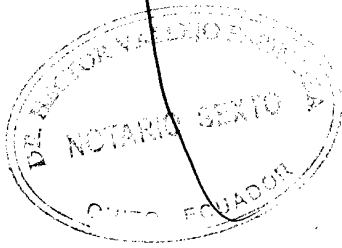
F) Sr. GUSTAVO ADOLFO SÁNCHEZ FERNÁNDEZ

C.C.No. 170748837-1



F) Sr. PABLO ESTEBAN DUEÑAS ARIZAGA

C.C.No. 141275806-4





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7383611
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: CORTES LARA MARIO RODRIGO
FECHA DE RESERVACIÓN: 31/08/2011 16:10:12

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA
TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- MARKETMANAGERS INNOVACION TECNOLOGICA CIA. LTDA.
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 30/09/2011

**A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-II-002 DE
FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30
DIAS**

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**AB. MONTSERRAT POLANCO DE YCAZA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**

0000009

CIUDADANIA 170278837-1
 SANCHEZ FERNANDEZ GUSTAVO ADOLFO
 ESMERALDAS/ESMERALDAS/ESMERALDAS
 29 OCTUBRE 1950
 001- 0191 00566 H
 ESMERALDAS/ ESMERALDAS
 ESMERALDAS 1950



ECUATORIANA***** V234314242
 CASADO MARTHA C. ARIZAGA ZAMORA
 SUPERIOR EMPLEADO PARTICULAR
 GUSTAVO SANCHEZ
 ESPERANZA FERNANDEZ
 QUITO 27/11/2008
 27/11/2020
 0580854



Quito, 15 de julio del 2011

CERTIFICADO

La Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral, extiende el presente certificado provisional de las elecciones del Referéndum y Consulta Popular del 7 de mayo del 2011 al señor(a):

GUSTAVO ADOLFO SANCHEZ FERNANDEZ

portador(a) de la cédula de ciudadanía 170278837-1, válido por 60 días para cualquier trámite tanto público como privado, y que sustituye al certificado de votación.

Este documento deberá ser canjeado una vez que el Consejo Nacional Electoral expida las especies valoradas del proceso eleccionario.

El presente certificado es gratuito.

0056319



Edmo Muñoz Barrezueta
 SECRETARIO DE LA DELEGACION PROVINCIAL DE
 PICHINCHA DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL



Quito, 07 de Septiembre del 2011

Sres.
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
Ciudad. -

CERTIFICADO DE DEPOSITO EN CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido en Cuenta de Integración de Capital a nombre de la compañía en formación la cual se denominará **MARKETMANAGERS INNOVACION TECNOLOGICA CIA. LTDA.** Por un valor de **USD 400.00 (CUATROCIENTOS CON 00/100 DOLARES)** que han sido depositados a nombre de las personas que a continuación detallamos:

NOMBRE ACCIONISTA

CAPITAL PAGADO

SANCHEZ FERNANDEZ GUSTAVO ADOLFO
DUEÑAS ARIZAGA PABLO ESTEBAN

USD. 204.00
USD. 196.00

TOTAL

USD. 400,00

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores de la nueva Compañía una vez que esta haya quedado debida y legalmente constituida y luego de que se presenten al Banco los documentos debidamente inscritos; y comunicación o certificado dirigido y conferido por el Organismo correspondiente, que acredita que la Compañía ha terminado su trámite de constitución y puede retirar los dineros depositados en Cuenta de Integración de Capital.

Si la referida Compañía no llegara a constituirse, el depósito efectuado en la cuenta especial de Integración de Capital, será reintegrado al (los) depositante (s) en cuenta, previa a la devolución original de este certificado.

Atentamente,

JEFE DE AGENCIA
10 de Agosto

PIERINA RANGEL
JEFE AGENCIA 10 DE AGOSTO
BANCO DE GUAYAQUIL



0000010

IDENTIFICACION 171275806-7
DUEÑAS ARIZAGA PABLO ESTEBAN
PICHINCHA/CANTON SANTA PRISCILA
21 NOVIEMBRE 1983
001-1 0112 00235 M
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1984



Pablo

EQUATORIANIZADA V13331125
SELECCIÓN ESTEADO PRIVADO
ELIOAF DUEÑAS CORREA
MARINA ARIZAGA ZAMORA
QUITO 22/11/2004
23/11/2011
1334414



[Signature]

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

109-0061 NÚMERO 1712758067 CÉDULA

DUEÑAS ARIZAGA PABLO ESTEBAN

PROVINCIA QUITO
CANTÓN
PARROQUIA

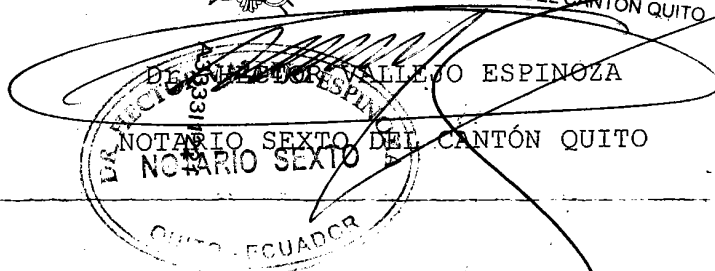
[Signature]

14 PRESIDENTA DEL COMITÉ

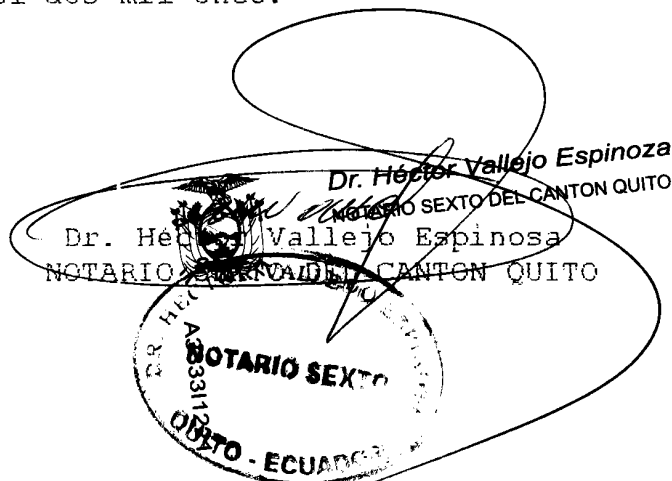
Se otorgó ante mí, en fe de ello
confiero esta - TERCERA - copia certificada, firmada y
sellada en el mismo día, lugar y fecha de sus celebración.



Dr. Héctor Vallejo Espinoza
NOTARIO SEXTO DEL CANTON QUITO



RAZON.- Mediante Resolución de la Superintendencia de Compañías número SC.IJ.DJC.Q.11.004333 de fecha veinte y nueve de septiembre del dos mil once, tome nota al margen de la escritura matriz de la Constitución de la Compañía MARKETMANAGERS INNOVACION TECNOLOGICA CIA. LTDA, otorgada ante mi Doctor Héctor Vallejo, Notario Sexto del Cantón Quito, de fecha diez y seis de septiembre del dos mil once, de la aprobación de la constitución de la Compañía MARKETMANAGERS INNOVACION TECNOLOGICA CIA. LTDA., aprobación hecha por la Superintendencia de Compañías.- Quito, a tres de octubre del dos mil once.



0000011



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **SC.IJ.DJC.Q.11. CERO CERO CUATRO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES** del **SR. DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 29 de septiembre del 2.011, bajo el número **3466** del Registro Mercantil, Tomo **142.-** Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"MARKETMANAGERS INNOVACIÓN TECNOLÓGICA CIA. LTDA."**, otorgada el 16 de septiembre del 2.011, ante el Notario **SEXTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. HÉCTOR VALLEJO ESPINOZA.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **1964.-** Se anotó en el Repertorio bajo el número **44496.-** Quito, a doce de octubre del año dos mil once.- **EL REGISTRADOR.-**

DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-

Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos

Registro Mercantil del Cantón Quito

RA/lg.-



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.11.

28699

0000012

Quito,

11 Nov 2011

Señores
BANCO DE GUAYAQUIL
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **MARKETMANAGERS INNOVACION TECNOLOGICA CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vázquez
SECRETARIO GENERAL